

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**SENTENCIA No. 206**

**Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2023 000196-00

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 91.221.813  
JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 37.824.172  
ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 13.808.132  
YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 91.227.657  
OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 37.801.596  
MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 63.270.075  
ISABEL CUELLAR VILLAMIZAR c.c. 37.817.871

**APODERADO:** JORGE DAVID CALDERON OTERO  
T.P. 236.298 del C. S. de la J.

**PERSONA CON DISCAPACIDAD:** CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR  
c.c. 37.835.787

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 5:21 p.m.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente la parte demandante debidamente representada y el Ministerio Público.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR, JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR, YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR, ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR, OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR, MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR e ISABEL CUELLAR VILLAMIZA, en calidad de parte actora en este proceso. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar practicarle un interrogatorio virtual a la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

**III.FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR** requiere una designación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

La representación judicial o extrajudicial ante la empresa de salud donde se encuentre afiliada la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR y que se requiera para que le sea garantizada su atención en salud y los servicios complementarios.

La administración de los bienes inmuebles donde la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR tiene la propiedad o una cuota parte, los cuales se relacionan a continuación:

- El apartamento 501 del edificio Torre Barzellotti PH, ubicado en la calle 103 # 23A-84 de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-362010 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.
- La vivienda urbana ubicada en la calle 103 # 23A- 98, unidad 2, del Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-58179 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.
- El local comercial 202 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 34B del Edificio Claret Barrio Llano del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122954 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.
- El local comercial 1 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 28 del Edificio Claret Barrio Llano del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122949 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

Pudiendo extenderse el apoyo para la venta de los inmuebles antes relacionados, en los porcentajes que le corresponden como propietaria, o para la compra de los porcentajes de los demás compropietarios.

En el evento de probarse que la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR, requiere una adjudicación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son

las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que pueda erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se escuchó el testimonio de los señores LUIS JESUS CUELLAR VILLAMIZAR y ALVARO CUELLAR VILLAMIZAR decretados por auto de fecha 29 de agosto de 2023.

Se deja constancia que el Ministerio Público por razones de conectividad debió retirarse a las 11:50 de la mañana.

**VI. RECESO:** Siendo la 1:23 de la tarde, el Despacho decretó un receso hasta las 2:30 de la tarde para continuar con la práctica de pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

**REANUDA:** Siendo las 2:30 de la tarde se reanuda la diligencia, llamando a declarar a la señora BEATRIZ FIGUEROA DIAZ. Considera el Despacho que el material probatorio recaudado es suficiente, y en consecuencia declara cerrada esta etapa y ordena seguir con las demás etapas procesales.

**VII. ALEGATOS DE CONCLUSION:** Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte actora.

Siendo las 3:30 de la tarde se decreta un receso de media hora para proferir sentencia.

**VIII. SENTENCIA:** Siendo las 4:00 p.m. se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde. A continuación, se transcribe la parte resolutive:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones deprecadas por ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR, JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR, YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR, OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR, MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR e ISABEL CUELLAR VILLAMIZAR a través de Apoderado Judicial, dentro del proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovieron en calidad de hermanos de la señora **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR** identificada con c.c.

37.835.787, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** judicialmente como apoyo de la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR identificada con c.c. 37.835.787, al señor ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR identificado con c.c. 91.221.813 para los actos jurídicos a saber:

1. La administración de los bienes inmuebles donde la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR tiene la propiedad total o en una cuota parte, plena o limitada, los cuales se relacionan a continuación:

- El apartamento 501 del edificio Torre Barzellotti PH, ubicado en la calle 103 # 23A-84 de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-362010 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

- Vivienda urbana ubicada en la calle 103 # 23A- 98, unidad 2, del Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-58179 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

- El local comercial 202 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 34B, Edificio Claret del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122954 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

- El local comercial 1 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 28 Edificio Claret del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122949 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

2. Para la venta del apartamento 501 del edificio Torre Barzellotti PH, ubicado en la calle 103 # 23A-84 de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Matricula Inmobiliaria número 300-362010 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

3. Para la compra de cuotas de propiedad de la vivienda urbana ubicada en la calle 103 # 23A- 98, unidad 2, del Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga identificada con Matrícula Inmobiliaria número 300-58179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4. Para la venta de la cuota parte que le corresponde a la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR en el local comercial 202 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 34B Edificio Claret del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122954 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad.

5. Para vender la cuota parte que le corresponde a la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR en el local comercial 1 ubicado en la Avenida 8 # 9 - 28

Edificio Claret del municipio de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 260-122949 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

6. La representación judicial o extrajudicial ante SANITAS EPS o ante la empresa de salud donde se encuentre afiliada la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR, en aras de que le sea garantizada su atención en salud.

**TERCERO: ADJUDICAR** como apoyo de la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR a la señora BEATRIZ FIGUEROA DIAZ para que la represente judicial o extrajudicial en los siguientes actos jurídicos:

En la representación judicial o extrajudicial de la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR en asuntos relacionados con la terminación de la copropiedad que ostenta en los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias números 260-122949 y 260-122954. Se advierte que, en el evento que no llegue a surtirse de manera voluntaria la compra de la cuota parte que le corresponde a la señora Carmen Cecilia Cuellar Villamizar entre los demás copropietarios, este apoyo se hará extensivo al trámite judicial o extrajudicial que se requiera para la venta de las cuotas partes que a ella le corresponden en aras de terminar con la indivisión.

**CUARTO: ADVERTIR** que esta adjudicación de apoyo judicial a la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR, será asignada por el término de dos (02) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 08 de noviembre de 2025, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

**QUINTO: EXHORTAR** al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

**SEXTO: ORDENAR** al señor ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

**SEPTIMO: DAR POSESION** al señor **ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR** y a la señora la señora **BEATRIZ FIGUEROA DIAZ** designados judicialmente como apoyo de la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR en los actos jurídicos antes

delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 16 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 donde funciona este juzgado.

**OCTAVO: PONER** de presente a todos los hermanos de la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR que, en el evento de encontrar alguna irregularidad en la administración de los bienes, por parte del señor **ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR**, deberán poner en conocimiento de este Despacho o de las Autoridades Administrativas Competentes, las irregularidades presentadas a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**NOVENO: INDICAR** que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

**DECIMO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bbba078e14103868de7067010179b5b0b3a86b341236f9e76da04c55c3c7b8**

Documento generado en 09/11/2023 09:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**